

<b>CIRCULAR</b>	<b>LEY N° 20.262</b>
<b>N° 393 - 08</b>	<b>OTORGA BONO ESPECIAL PARA LOS SECTORES DE MENORES INGRESOS</b>

Señor Empleador:

La Superintendencia de Seguridad Social, a través de su Circular N° 2448, de fecha 28 de Abril de 2008, impartió instrucciones a las entidades previsionales que operan con el Fondo Único de Prestaciones Familiares, en relación con el bono extraordinario establecido por Ley N° 20.262, publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de Abril del presente año, beneficio que debe ser pagado por el respectivo empleador y recuperado en la misma forma y condiciones que rigen para la compensación de asignaciones familiares.

En atención con lo anterior, cumplimos con informar a usted lo siguiente:

### **1. Beneficiarios:**

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 1° de la Ley N° 20.262, tendrán derecho al bono extraordinario, entre otros, los trabajadores dependientes de los sectores público y privado los trabajadores independientes afiliados a un régimen previsional que contemple en su favor el beneficio de la asignación familiar y los trabajadores antes indicados que se hallen en goce de subsidio de cualquier naturaleza, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el Decreto con fuerza de Ley N° 150, al 31 de Marzo de 2008, y cuyos ingresos mensuales a ese mes, no excedan de \$ 250.000.

Es importante considerar que el haber estado percibiendo asignación maternal al 31 de Marzo de 2008, sin otras cargas familiares autorizadas, no da derecho al bono.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.987, se considerarán ingresos mensuales la remuneración, la renta del trabajador independiente y/o el subsidio, o la pensión, devengados por el beneficiario durante el mes de Marzo de 2008. En el evento que el beneficiario tuviere más de una fuente de ingresos, deben considerarse todas ellas.

Si en el mes de Marzo el trabajador tiene ingresos sólo por una fracción de éste, debe considerarse dicho ingreso como el ingreso de todo el mes.

### **2. Reconocimiento Retroactivo.**

Aquellos trabajadores cuyas cargas hubiesen sido reconocidas con posterioridad al 31 de Marzo de 2008, pero con efecto retroactivo, tendrán derecho al bono si su derecho a percibir la carga es a contar de una fecha anterior a la señalada.

### **3. Monto y Pago del Bono.**

El monto del bono, asciende a \$ 20.000 y será pagado por los empleadores en una sola cuota con las remuneraciones del mes de Mayo de 2008.

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

**4. Situación de Trabajadores que además pertenecen a una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”**

Si el trabajador es además miembro de una familia registrada en el sistema de protección social “Chile Solidario”, el bono se otorgará como beneficiario de dicho Sistema de Protección. Por lo tanto los empleadores no deberán pagar el bono extraordinario a los trabajadores que pertenezcan a una familia registrada en el programa Chile Solidario.

**5. Situación de trabajadores en goce de Subsidio de Cesantía del DFL N° 150.**

Tienen derecho al beneficio los trabajadores titulares de subsidio de cesantía del DFL N° 150, que perciban la asignación familiar que dicho DFL establece, correspondiendo que éste sea pagado por la entidad pagadora del subsidio.

En el caso de trabajadores que al 31 de Marzo de 2008, reúnan los requisitos para acceder al citado bono, y que con posterioridad quedaren cesantes, teniendo derecho al subsidio de cesantía, el bono será pagado junto con el subsidio por la entidad pagadora de éste.

**6. Pago del bono a trabajadores en goce de Subsidio por Incapacidad Laboral.**

En el caso de los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral, el empleador deberá efectuar el pago del bono extraordinario, junto con las respectivas asignaciones familiares.

**7. Recuperación del gasto por concepto del bono.**

La Caja ha dispuesto la publicación de una planilla que contendrá a los trabajadores de su empresa que son potenciales beneficiarios del bono, con el objeto de que se realice la presentación de dicho formulario ante la Caja en forma separada de la Declaración y Pago de Cotizaciones Previsionales, ya sea en forma manual o por medio electrónico, donde usted podrá efectuar las incorporaciones de trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada Ley, o las rebajas de aquellos beneficiarios que no los cumplan.

En caso de envío de archivo por medio electrónico debe ser a través de las opciones de Servicios en Línea de la página principal: [www.laaraucana.cl](http://www.laaraucana.cl)

Las empresas que determinen presentar la Planilla publicada por la Caja vía manual, deberán entregarla impresa ante la Caja.

Los empleadores recuperarán los montos pagados por concepto del bono extraordinario el último día hábil del mes en que éste se declare.

**8. Sanciones.**

El inciso sexto del artículo 1° de la Ley 20.262, dispone que a quienes maliciosamente percibieren el bono extraordinario que otorga esta Ley, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderle.

Quedamos a su disposición para atender información adicional sobre esta materia, a través del Call Center 600 42 28 100, en nuestra página Web [www.laaraucana.cl](http://www.laaraucana.cl), o directamente en cualquiera de nuestras oficinas a lo largo del país.

Atentamente,

**PABLO ILLANES FRONTAURA**  
**Gerente General**